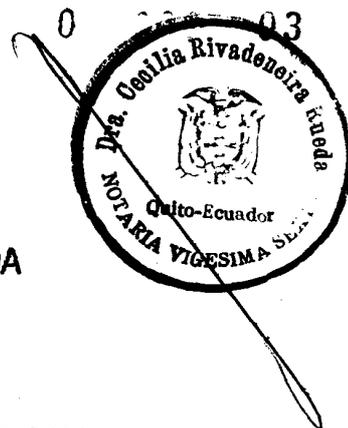




**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA**

**ALPHAESTRUCTURAS S.A.**

**QUE OTORGAN LAS SRTAS.**

**LILIA NARCISA NEIRA Y GLORIA MARITZA MOYA SORIA**

**CAPITAL SOCIAL: \$/ 5'000.000,00**

**(DI COPIAS)**

**P.A.**

**Alphaestructuras1.doc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE ( 11 ) de AGOSTO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta Interina del cantón; comparecen: las señoritas Lilia Narcisa Neira y Gloria Maritza Moya Soria, por sus propios derechos, bien instruidas por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública: las señoritas

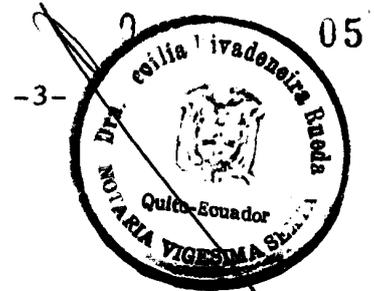
Lilia Narcisa Neira y Gloria Maritza Moya.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto.- Por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación: CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se denominará ALPHAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Desarrollo de proyectos inmobiliarios, urbanísticos o de infraestructura, en cualquiera de



sus etapas de diseño, programación, construcción administración o venta.-

**B) CONSTRUCCION.-** 1) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza; 2) Diseño construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, condominios y de cualquier clase de obra arquitectónica y de ingeniería, de cualquier clase de obras viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos y fábricas; 3) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; 4) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción.- **C) PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION.-** La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: 1) Productos plásticos y de caucho para uso domestico, industrial y comercial; 2) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; 3) Pinturas, barnices y lacas; 4) Acoples de mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos.- **D) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACION, ADMINISTRACION Y MERCADEO.-** 1) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico, inmobiliario, de infraestructura, financiero, investigaciones de mercadeo o de comercialización interna; 2) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría

técnica relacionada a este campo; 3) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas; 4) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, nacionales e internacionales; e) Establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; E) COMPRAVENTA PROPIA DE TITULOS DE RENTA VARIABLE.- Compraventa para sí o a la permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas.- F) INMUEBLES.- 1) Compraventa, corretaje, administración, permuta, explotación, agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales.- G) DESECHOS Y RECICLAJE.- 1) Limpieza y recolección de basura así como su procesamiento; 2) Reciclaje de papel y cartón y todo tipo de desechos; 3) Importación, exportación y comercialización de productos reciclados por la compañía o por terceros.- H) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital suscrito y pagado de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones (5.000) nominativas, ordinarias e indivisibles de mil sucres cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil inclusive (5.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General



de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora, de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital autorizado, suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

**GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el periodo para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**



**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o

disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzosa. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales



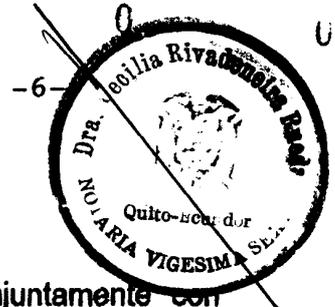
serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; f) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, g) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique



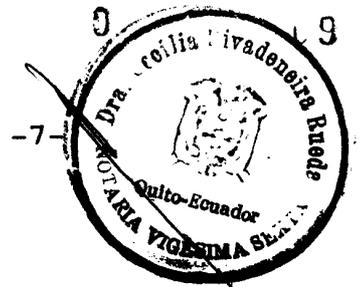
transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del Uno de Enero al Treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION: En todos los



**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

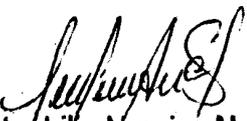


casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/ 5'000.000 ) y está suscrito y pagado en la siguiente forma: \*\*\*\*\*

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DEL CAPITAL SUSCRITO
Lilia Narcisa Neira	2'500.000	625.000	50.00%
Maritza Moya Soria	2'500.000	625.000	50.00%
<b>T O T A L E S:</b>	<b>5'000.000</b>	<b>1'250.000</b>	<b>100.00%</b>

**CLAUSULA SEXTA.-** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- **CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores facultan al Doctor Juan Carlos Arizaga, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- ( firmado ) Doctor Juan Carlos Arizaga , profesional con matrícula número tres mil ciento treinta y dos ( N° 3132

) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Srta. Lilia Narcisca Neira  
c.c. 070179345-7

  
f) Srta. Gloria Maritza Moya Soria.  
c.c. 180306916-8

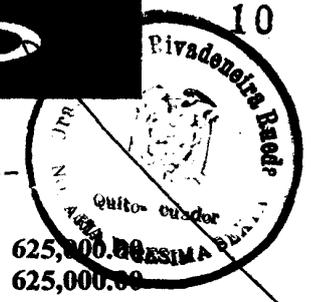
(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMO SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:  
Lilia Narcisa Neira  
Maritza Moya Soria

-8-



total 1,250,000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

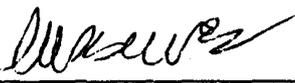
**ALPHAESTRUCTURAS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

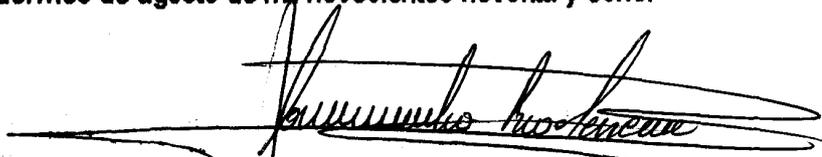
Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

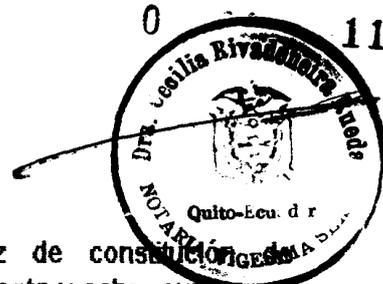
11.08.1998

FECHA  
día.mes.año

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ALPHAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan las señoritas Lilia Narcisa Neira y Gloria Maritza Moya Soria, firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira R.', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.



RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de "ALPHAESTRUCTURAS S.A." de la resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero cero dos mil doscientos cuarenta y nueve (N° 98.1.1.1.002249) dictada por el economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente encargado de Compañías de Quito, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1998, bajo el número 2267 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALPHAESTRUCTURAS S.A.", otorgada el 11 de Agosto de 1998, ante la Notaria Vigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025801.- Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

RG/lq.-

